



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Doña Alicia Torija López diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** que se acompaña, para su debate ante la **Comisión de Cultura**.

Madrid, 6 de septiembre de 2024



Manuela Bergerot Uncal
Portavoz



Alicia Torija López
Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El castillo nuevo de Manzanares el Real, conocido también como castillo de los Mendoza o, sencillamente, como castillo de Manzanares el Real, es un palacio-fortaleza de origen bajomedieval que se encuentra en el municipio de Manzanares el Real. Construido a finales del siglo XV, destaca su decoración con bolas isabelinas, la torre del homenaje octogonal, su muro o barbacana, la galería de Juan Guas y 10 tapices flamencos del siglo XVII.

Las restauraciones iniciadas ya en 1914 y traídas hasta la actualidad donde han sido las administraciones públicas las que las han soportado, hacen posible disfrutar a día de hoy del que sin duda es el mejor castillo conservado de toda la geografía peninsular destacando tanto su arquitectura militar como palaciega. Su carácter simbólico para los madrileños se pone de manifiesto en que este espacio fue el elegido para aprobar el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en 1983.

A pesar de todo ello nos enfrentamos ante una declaración en la categoría de monumento, para el “Castillo del Real de Manzanares” de fecha 3 de junio de 1931.

Por ello se hace imprescindible la actualización de su declaración como Bien de Interés Cultural en lo que se refiere tanto a los usos como al entorno de protección que la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid define claramente en su artículo 13:

1. Se entiende por entorno de protección de un bien inmueble declarado como como Bien de Interés Cultural o como Bien de Interés Patrimonial el ámbito que lo rodea, permitiendo su adecuada percepción y comprensión cultural. Dicho entorno será delimitado en la correspondiente declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.

2. El entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial estará constituido por los espacios y construcciones cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, y/o a su contemplación, integridad, percepción y comprensión de los valores culturales del bien en su contexto. En la declaración de Bien de Interés Cultural o del Bien de Interés Patrimonial se establecerán las limitaciones de uso y los condicionantes necesarios para la salvaguarda de dicho entorno de protección.

No hay duda y así lo refleja la UNESCO que estos elementos conforman el paisaje que se conoce como urbano histórico en tanto un estado de espíritu, una comprensión de la ciudad, o de partes de la ciudad, como resultado de los procesos naturales, culturales y socioeconómicos que la construyeron desde el punto de vista espacial, temporal y de la experiencia y cualquier declaración propia del siglo XXI debe tenerlo presente.

Ciertamente y como es conocido el próximo 5 de enero de 2025 acaba el contrato de arrendamiento que ha permitido el uso y gestión pública de este espacio, símbolo y atractivo turístico de la comunidad autónoma y por tanto se hace más perentoria la necesidad de definir bien este BIEN DE INTERÉS CULTURAL en aras de que cumpla las funciones que el patrimonio cultural debe acometer como vertebrador territorial más allá de la propiedad del mismo.

Es esencial, por ello, establecer un marco jurídico actualizado, y acorde a los criterios propios del siglo XXI en lo que se refiere al Patrimonio Cultural y no del momento de su declaración y que garanticen la preservación por el valor histórico y arquitectónico que representa, con limitaciones en su uso para garantizar que su valor patrimonial no se vea comprometido, así como su función como recurso cultural y educativo accesible y vital tanto para Manzanares el Real como para el conjunto de madrileños.

Medidas por otro lado acordes con las líneas de trabajo que la propia Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español viene desarrollado de puesta al día de las declaraciones y relacionadas asimismo con la resolución de 28 de septiembre de 2023 de la DGPC publicado en el BOCM núm. 240 de 09 de octubre de 2023.

También es destacable que son muchas las referencias, como la de la obra de Troitiño et alii en su “Bases para una estrategia de actuación en materia de turismo y patrimonio” trabajo encargado por la propia Comunidad de Madrid sobre la importancia de la adquisición por parte de las administraciones públicas de bienes relevantes y el trabajo constante en la accesibilidad de los mismos.

Por todo ello, desde el Grupo Parlamentario Más Madrid, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid, insta al gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Actualizar la **declaración del Bien de Interés Cultural** del Castillo del Real de Manzanares de 1931 que no recoge ni una adecuada definición del entorno ni todas las prescripciones que la protección del patrimonio cultural en el siglo XXI requieren y que sí incluyen las declaraciones de BIC (Bienes de Interés Cultural) más actualizadas entre las que al menos deberá incluirse:

-contexto histórico del bien

-descripción pormenorizada que incluya claramente los elementos que lo integran

-régimen urbanístico que pautе su protección del modo más adecuado incluyendo la justificación del entorno de protección

-estado de conservación del bien así como criterios de intervención

-régimen de usos compatibles con la correcta conservación del bien

-régimen de visita del BIC

2. Que en lo que se refiere al régimen urbanístico y sin estar completado ni actualizado ni aprobado el PGOU de Manzanares el Real, se convierte en imprescindible **actualizar con el apoyo de los técnicos de la Comunidad de Madrid la cartografía que remita a su delimitación exacta y sin recortes**. Recordando que existe sobrada jurisprudencia que antepone el patrimonio cultural al urbanístico y que entendemos que el conocido como “Parque de la Duquesa” entra en el entorno de protección del bien, atendiendo a su raigambre histórica pero también al impacto en la percepción visual del bien y por tanto debe permanecer como terreno “no urbanizable”

3. Que para la elaboración de estos trabajos que no son más que la puesta al día de un bien cultural de todos, debe tenerse presente y contemplada la adecuada **participación ciudadana en el proceso**, como recoge la Convención de Faro suscrita por el gobierno de España y la propia ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4. Trabajar desde todas las partes interesadas e incumbidas en la elaboración -en un plazo no superior a un año- de un **Plan Especial** que aborde la gestión del Bien de Interés Cultural que sirva como herramienta imprescindible para una bien de alta demanda y que se convierta en un documento que agilice y dote de criterios objetivos y transparentes los usos potenciales del bien con el respaldo de los diversos estudios técnicos que conlleven la elaboración de dicho Plan.